

Cipolletti, 11 de marzo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **N.T.A. C/ R.E.A. S/ HOMOLOGACIÓN, (Expte. N°CI-00628-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. **T.A.N. mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.o.d.2. con el Sr. E.A.R., correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de sus hijo en común T.V.R.N..**

Denuncia incumplimiento por parte del demandado, quien nunca abonó la prestación alimentaria acordada, solicitando que se homologue la misma.

Asimismo, manifiesta que desde el CIMARC se procedió a abrir la cuenta judicial N° 1.C.0.0. del Banco Patagonia S.A, solicitando su reasignación.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL**, que transcrito en su parte pertinente dice:

*" ... CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un cuidado compartido, indistinto con residencia principal en el domicilio materno.*

*PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. R.E.A. aportará en concepto de prestación alimentaria el 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil del 1 al 10 de cada mes, comenzando en octubre en favor de su hijo T.V.R.N.D.5.*

*FORMA DE PAGO: El pago de la prestación alimentaria será efectuada por transferencia a una cuenta judicial a nombre de la requerida, Sra. N.T.A.D.3.C.2..*

*APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita al CIMARC la apertura de cuenta judicial a nombre de la Sra. N.T.A.D.3.C.2.3.*

*REGIMEN DE COMUNICACIÓN: El Sr. R. compartirá con su hijo los martes y jueves desde las 21:30 horas hasta las 23 horas que lo retirará la S.N.. También compartirá fin de semana por medio desde el sábado a las 15 horas hasta el domingo a las 21*

horas, comenzando el 11/10/2025".

**II.-** Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

**III.-** Informada que sea la reasignación de la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

**IV.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**V.-** Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. MARIANELA HANNDORF, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccetes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. MARIANELA HANNDORF, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

**VI.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.  
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza